

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

Marzo, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**Clase de proceso:** VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTINEZ Y OTROS  
**Demandado:** HUMBERTO PADILLA IBAÑEZ  
**Radicación:** 2020-00190-00  
**Decisión:** REQUIERE AL DEMANDANTE

Habida consideración que dentro del presente proceso se profirió auto admisorio de la demanda desde el 20 de noviembre de 2020, el cual fue notificado en estado electrónico, que fue publicado el 24 de noviembre de 2020, en el portal de la página Oficial de la rama judicial - sitio web asignado a este Juzgado, sin que hasta la fecha, es decir, después de más de dos (2) meses, la parte demandante hubiere aportado prueba alguna que indique el cumplimiento de la carga de notificar dicha providencia al demandado, como lo ordenó el numeral 2 y 3 del precitado auto.

Así mismo que, en el numeral 5 del mencionado auto admisorio de la demanda, se ordenó a los demandantes que prestaran caución por el 20% del valor de las pretensiones al tenor de lo normado en el numeral 2°, artículo 590 del C.G. del Proceso, esto con el propósito de decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, sin que hasta la fecha y pasados más de dos (2) meses de proferida la orden, los demandantes la hubieran cumplido.

El despacho sin mayor esfuerzo evidencia que, los demandantes han demostrado decidía para con el presente proceso, al no cumplir con las cargas procesales que son de su cargo, por lo que es menester dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., por lo que, en consecuencia se ordenará requerir a los demandantes para que presten la caución establecida en el numeral 5 del auto calendado el 20 de noviembre de 2020, para lo cual se les otorgara el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** a los demandantes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, presten la caución ordenada en el numeral 5º del auto calendado el 20 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.